

Divorcio de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico por Mutuo Acuerdo
76-520-3184-002-2022-00496-00
Partes: Jennifer Parra Morales y Víctor Alfonso Trujillo Cardona.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, la presente demanda, que correspondió por reparto, advertido que el gestor no presenta sanciones disciplinarias
Sírvasse Proveer. Palmira, 30 de Septiembre de 2022.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1483

Palmira Valle, Treinta (30) de Septiembre de dos mil Veintidós (2022)

Una vez revisada la demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico de Mutuo Acuerdo impetrada a través de apoderado judicial por los señores JENNIFER PARRA MORALES y VICTOR ALFONSO TRUJILLO CARDONA, el despacho encuentra que reúne los requisitos de que tratan los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 577 ibidem, motivo por el cual habrá que admitirse y hacerse los ordenamientos del caso.

Así mismo teniendo en cuenta la naturaleza del presente asunto y no habiendo pruebas que practicar, se ordenara dictar sentencia de manera anticipada, conforme a lo dispuesto en el artículo 278 Inciso 2º del C.G.P.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira (V),

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria de DIVORCIO DE CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO POR MUTUO ACUERDO, promovido a través de apoderado judicial por los señores JENNIFER PARRA MORALES y VICTOR ALFONSO TRUJILLO CARDONA.

SEGUNDO: DECRETAR las siguientes pruebas: Téngase como tales los documentos aportados con la demanda. –Registro Civil de Matrimonio-. Memorial poder acuerdo entre las partes.

TERCERO: DICTAR sentencia de manera anticipada, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: RECONOCER personería al Doctor NESTOR FERNANDO COPETE HINESTROZA quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 94.311.285 y TP No. 100850 del C.S de la J., para que actúe conforme al poder conferido por las partes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado No. 152 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P).

Palmira Valle, 03 de Octubre de 2022
La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

RMRG

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8737f6f9ae81e16572658760f40af886ce4ace36c562d8c447bfe40c87b8f108**

Documento generado en 30/09/2022 11:06:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>